



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Exp.	678501
Doc.	1999041

227

RESOLUCION GERENCIAL N° 142 -2024-GATR/MPH

Huacho, 24 abril del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- Expediente N°678501-2023 presentado por el señor: ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESPO, en representación de ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO. Identificado con DNI N°15595443, de fecha 28/11/2023, solicita prescripción de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120 Huacho.
- Proveído N° 977-2023-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Proveído N° 03-2024-OEC/SGCD-GATR, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva.
- Proveído N° 42-2024-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Proveído N° 043-2024-OEC/SGCD/GAT.
- Proveído N° 95-2024-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Proveído N° 147-2024-SGROC/MPH-H, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.
- Informe N°281-2024-SGDYCC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza.
- Proveído N°379-2024-SGDYCC/MPH

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión **motivada** y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La **regulación** propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



22 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con Expediente N°678501-2023 el señor: **ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESPO**, en representación de **ANUGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO**. Identificado con DNI N°15595443, con fecha 28/11/2023, solicita prescripción de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120 Huacho.

Que, con Proveído N°977-2023-SGCD/MPH, la Subgerencia de Control de la deuda y Cobranza Coactiva, informa a la Oficina de Cobranza Coactiva, que en el sistema Vsigma se observan que existen valores pendientes en cobranza coactiva respecto a los años de la solicitud de prescripción, solicita un informe actualizado y detallado de acuerdo al Expediente Coactivo, respecto al código de contribuyente N° 5009 aplicado al nuevo formato de prescripciones, asimismo deberá de adjuntar captura de pantalla de la fecha de emisión y notificación del inicio del procedimiento coactivo (REC1).

Que, con Proveído N° 03-2024-OEC/SGCD-GATR, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, refiere que visto que el administrado solicita prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2005,2006,2007,2008, con código de contribuyente N°00000678501, cumple con informar que en la Oficina de Ejecutoria Coactiva obran los siguientes Expedientes Coactivos:

2019-001595-02F, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 29/11/2022, notificada el día 16/12/2022. Asimismo, tiene Requerimiento de pago de fecha 01/09/2021, notificada el día 11/11/2021. Se adjunta captura de pantalla del mismo.

2019-001595-02F (I.P. 2005 AL 2008)

Estado del Expediente

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2019-001595-02F

Orden	Movimiento	Emisión	Inicio	Fin/Vencimiento	Estado
001	Inicio de Registro	29/01/2019	/	/	/
002	Resolución Uno * 7 días	30/01/2019	07/02/2019	18/02/2019	/
003	Requerimiento de Pago Ind	01/09/2021	11/11/2021	22/11/2021	/
004	Resolución Embargo/Reten	12/01/2024	/	/	/

Matena: Impuesto Predial

Ejecutor Coactivo: Abog. Jesús La Rosa Vizcarra

Auxiliar Responsable: Cipriano Carranza Carola

Importe S/,: 1025.07

Fecha Doc. Origen: 05/05/2017

Fecha Recepción: 29/01/2019

Fecha de Registro: 29/01/2019

Última Actualización: FUENTES, 7/04/2019 15:28:39 SGCCOA 1014

Que, con proveído N° 95-2024-SGCD/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, solicita a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, se sirva a verificar e informar de las declaraciones juradas que tenga registrado el contribuyente respecto a los años de solicitud de prescripción 2005 al 2008.

- Fecha de declaraciones juradas del predio del contribuyente CUC 5009, indicando desde cuando se encuentra afecto al pago de Impuesto Predial, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio, reactivación u otros) de acuerdo a la carpeta predial, asimismo que lo informado debe estar actualizado en la base de datos (fecha de recepción de la declaración jurada), para mejor resolver (plazos prescriptorio de 4 o 6 años).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Que, con Proveído N° 147-2024-SGROC/MPH-H, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, refiere que en atención al Proveído N° 95-2024-SGCDC/MPH, de fecha 22.02.2024, se constató la siguiente información:

- Contribuyente : Angulo Arambulo Benejamin Enrique y Eposa
- Carpeta Predial : A-336
- Código : 5009
- Condición : Sucesión Indivisa
- Ubicación : Jr. Sucre N° 120

Asimismo, revisada la base de datos del módulo predial vsigma se visualiza que se encuentra afecto al pago de impuesto predial a partir del año 2000 (en la modalidad de sucesión indivisa, el registro fue realizado de oficio y se visualiza registrado hasta el 2013, pasando al código único de contribuyente 598631.

Que, del análisis de esta solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, solicitado por el señor: ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO. Identificada con DNI N° 15595443, en representación de ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP de fecha 28/11/2023, solicita prescripción de deuda de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120; cual no procede por contar con Expedientes Coactivos, asimismo es preciso señalar que dicha deuda se encuentran en cobranza coactiva, el mismo que interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFy sus modificatorias.

Por último, el Expediente que se tuvo a la vista para el análisis correspondiente, el representante, señor: ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO. Identificada con DNI N° 15595443, en representación de ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP no acredita la representatividad (Carta Poder Notarial) del administrado con código de contribuyente N° 0000005009, para solicitar ante esta entidad municipal la Solicitud de Prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2005-2008, vulnerándose la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 y el TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo).

Que, con Informe N° 281-2024-SGDYCC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, luego del análisis correspondiente del Expediente del administrado antes referido que se tuvo a la vista, concluye DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción del contribuyente: señor: ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO. Identificado con DNI N° 15595443, en representación de ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP de fecha 28/11/2023, respecto a la solicitud de prescripción de deuda de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120; el cual no procede por contar con Expedientes Coactivos, asimismo es preciso señalar que dicha deuda se encuentran en cobranza coactiva, el mismo que interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFy sus modificatorias; en merito a los Informes N° 003-2024-OEC/SGCDC-GAT; N° 043-2024-OEC/SGCDC-GAT, emitido por el Ejecutor Coactivo.

Que, con Proveído N°223-2024-GATR/MPH-H, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas. Solicita a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que en el folio 11 obra el Proveído N° 147 emitido por su despacho, la cual solicita proceda a realizar la revisión de la Carpeta Predial A- 336 y se rectifique y/o amplie su informe con la finalidad que la Subgerencia de Control de la Deuda puede emitir de forma correcta lo solicitado por el administrado.

Que, con Proveído N°288-2024-SGROC/MPH-H, de fecha 15/04/2024, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, refiere que en atención al proveído N° 233-2024-GATR/MPH-H de fecha 26/03/2024, se procedió con la ampliación del folio 11 (proveído N° 147-24-SGROC); el mismo que se detalla a continuación.

- Contribuyente : Angulo Bernal Benjamin Enrique y Esposa
- Código : 5009
- Carpeta Predial : A-336
- Condición : Suc. Indivisa
- Ubicación : Jr. Sucre N° 120





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Revisada la carpeta predial A-336, que se encuentra en custodia por haber sido dado de baja y en ello obra: Acta de Protocolización de Sucesión Intestada seguida por Mario Alberto Angulo Arámbulo celebrado en la Notaria Ángel R. Flores la negra con fecha 19/04/2013, a nombre de Benjamín Enrique Fernando Angulo Bernal y Doña Gabriela Mery Arambulo Peña, motivo de baja del predio, ubicado en Jr., Sucre N° 120 los cuales venían tributando.

Es preciso señalar que revisada la base de datos se visualiza que el administrado: **ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESPOSA** registra desde el año 1996 al año 2014, habiendo dado de baja por sucesión intestada, pasando al código 598631 a nombre de Angulo Arambulo Mario Alberto y Esposa.

Contribuyente	: Angulo Arambulo Mario Alberto y Esposa
Código	: 598631
Carpeta Predial	: A-2043
Condición	: Soc Conyugal
Ubicación	: Jr. Sucre N° 120 2do Piso

Que, con Proveído N°379-2024-SGDYCC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza habiendo revisado la ampliación del Informe antes referido por parte de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente: concluye con lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la ampliación de Informes por parte de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, se concluye que el administrado **ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESPOSA** se encuentra inscrito en la base tributaria desde el año 1996 al año 2014, los mismos que fueron pagados los años: 1996,1997,1998,1999; mientras que los años 2000,2001,2002,2003,2004 fueron prescripto, quedando los años 2005,2006,2007,2008, pendiente por cancelar de la cual el administrado solicita la prescripción.

En consecuencia, por la antes vertido, confírmese en todos sus extremos el Informe Informe N°281-2024-SGDYCC/MPH, de fecha 25/03/2024, el mismo que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción del contribuyente: **ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO**. Identificado con DNI N° 15595443, en representación de **ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP**, respecto a la solicitud de prescripción de deuda de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120,

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N° 230-2024-SGDYCC/MPH: Informe N°338-SGDYCC/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción del contribuyente: señor: **ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO**. Identificado con DNI N° 15595443, en representación de **ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP** de fecha 28/11/2023, respecto a la solicitud de prescripción de deuda de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005-2008, del predio ubicado en Jr. Sucre N° 120; el cual no procede por contar con Expedientes Coactivos, el mismo que interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; en merito a los Informes N° 003-2024-OEC/SGCDC-GAT; N° 043-2024-OEC/SGCDC-GAT, emitido por el Ejecutor Coactivo, en consecuencia confírmese en todo sus extremos del Informe N° 281-2024-SGDYCC/MPH, por los considerando antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE de manera inmediata solicitar información documentada a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de que informe el estado situacional del Expediente Coactivos que se señalan en el Informe N° 082-2024-OEC/SGCDC/GATR, de fecha 18 marzo del 2024, el cual se encuentran con Exp: 2019-001595-02F (I.P. 2005 AL 2008, Con el fin de cautelar y garantizar la cobranza, de acuerdo a sus funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

225

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO a ANGULO ARAMBULO MARIO ALBERTO. Identificado con DNI N° 15595443, en representación de ANGULO BERNAL BENJAMIN ENRIQUE Y ESP, con código de contribuyente N°0000005009, al correo electrónico: julissaav@gmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes.
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
INTERESADO
SGROC/SGCDC
ARCHIVO

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS